

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2023

Año XLVII

30 de enero de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6639 LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. DICTAMEN CAFP-20-2022. Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022.....	3
2. DICTAMEN CAFP-19-2022. Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2023.....	5
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-99-2022. <i>Ley Incorporación de la figura de homologación de registros fitosanitarios de agroquímicos provenientes de países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con estándares fitosanitarios iguales o superiores a los de Costa Rica (texto dictaminado).</i> Expediente N.º 22.279	7
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-98-2022. <i>Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas de capital para fortalecer el sistema fiscal.</i> Expediente N.º 22.801	8
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-95-2022. <i>Ley Reconocimiento del refugio a causa de migraciones climáticas, adición de un nuevo inciso del artículo 106 de la Ley general de migración y extranjería.</i> Expediente N.º 22.833.....	8
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-94-2022. <i>Ley Reforma a la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor N.º 7472, del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas.</i> Expediente N.º 22.335	9
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-61-2022. <i>Ley Adicionar un artículo 6 bis sobre donaciones a la Ley general de policía N.º 7410, del 26 de mayo de 1994.</i> Expediente N.º 22.270.....	12
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-100-2022. <i>Ley Creación de la Comisión Evaluadora de la gestión tributaria y aduanera del Ministerio de Hacienda (texto dictaminado).</i> Expediente N.º 22.248	13
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-107-2022. <i>Ley de recuperación de competencias y fortalecimiento de las jerarquías de los ministros.</i> Expediente N.º 23.105.....	14
10. DIRECCIÓN. El Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta solicitud en torno al acuerdo tomado en el artículo 6 de la sesión N.º 6633 del jueves 8 de setiembre de 2022	15

continúa en la página 2

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-6-2023. Sede Regional de Occidente. IV Congreso de la Enseñanza del Inglés de la Región Huetar Norte. Declaratoria de interés institucional.....	16
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-7-2023. Instituto de Investigación en Educación. Congreso SEEDS 2023. Declaratoria de interés institucional.....	17

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12446-2023. Modalidades de estudio de procedencia que participarán en el proceso de Admisión Diferida en el año 2023	19
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6639

Celebrada el lunes 26 de setiembre de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6668 del jueves 26 de enero de 2023

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-20-2022 en torno al Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-2928-2022, del 13 de septiembre de 2022, remitió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022 y la adenda al Plan Anual Operativo 2022. Por su parte, la Rectoría aprobó y envió al Consejo Universitario ambos documentos para su análisis (oficio R-6046-2022, del 14 de septiembre de 2022).
- El Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022 es por un monto de ₡494 468 586,24 (cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y seis colones con 24/100), y está conformado por los siguientes ingresos:

DETALLE	P. E. 2-2022
Fondos Corrientes	
Del Período	
Universidad Nacional	5 745 017,00
Total Ingresos del Período	5 745 017,00
Total Fondos Corrientes	5 745 017,00
Vínculo Externo	
Del Período	
Transferencias excedentes y remanentes, FundaciónUCR	477 680 409,09
Total Ingresos del Período	477 680 409,09
De Financiamiento	
Superávit al 31-12-2021, Excedentes periodos anteriores	11 043 160,15
Total Ingresos de Financiamiento	11 043 160,15
Total Vínculo Externo	488 723 569,24
TOTAL PRESUPUESTO	494 468 586,24
Fuente: Oficina de Administración Financiera.	

En cuanto a los ingresos del Vínculo Externo provenientes de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR) por concepto de excedentes de programas y proyectos activos, así como remanentes de programas y proyectos finalizados, administrados por esta fundación, se indica que la solicitud de incorporación de ingresos se gestiona en atención a las disposiciones 4.5 y 4.7 emitidas por la Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, denominado *Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la Administración de los Recursos relacionados con el Vínculo Externo Remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR* y, de conformidad con los procedimientos definidos en las Resoluciones de Rectoría R-298-2021, del 23 de noviembre de 2021 y R-191-2021, del 27 de agosto de 2021.

- El monto total del Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022 se distribuye según programa y partida, de la siguiente manera (cifras en millones de colones):

Programa	Remune- raciones	Servicios	Materiales y Suministros	Bienes Duraderos	Transf. Corrientes	Total por programa
Docencia		14,16	12,82	136,86	0,89	164,73
Investigación		6,58	21,24	138,26	6,04	172,11
Acción Social	10,64	1,59		20,00	6,53	38,77
Vida Estudiantil		5,23	0,52			5,75
Dirección Superior		0,03				0,03
Desarrollo Regional		72,43	40,19		0,46	113,08
Inversiones						
Total por partida	10,64	100,02	74,77	295,12	13,92	494,47

4. El Presupuesto Extraordinario 2-2022 se presenta ajustado al precepto de la regla fiscal de 1,96% (oficio DM-0238-2021, del 23 de marzo del 2021), tal y como se desglosa a continuación:

RESUMEN DEL CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO FEES 2021-2022	Presupuesto ajustado	Presupuesto aprobado,	Cálculo Regla fiscal	
	inicial	capitalizado, más modificaciones y	Tope 1,96%	
	capitalizado	extraordinarios	Incremento 2022	
	2021	2022	Absoluto	Rel.
	Presupuesto inicial	Presupuesto		
1 GASTOS CORRIENTES (G.C)	296.114.787.164,10	291.162.991.413,90	5.048.204.249,80	1,76%
2 GASTOS DE CAPITAL (G.C)	39.830.291.430,21	39.349.371.776,98	519.080.346,77	1,34%
TOTAL (1) G.C + (2) - G.C.	324.945.078.594,31	330.512.363.190,88	5.567.284.596,57	1,71%
3 TRANSACCIONES FINANCIERAS (T.F)	2.953.095,86	9.974.459.069,12		
4 SUMAS SIN ASIGNACIÓN (S.S.A)	2.618.611.162,83	25.260.000,00		
TOTAL (G.C+G.C+T.F+S.S.A)	327.566.642.853,00	340.512.082.260,00		

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-238-A-2022, del 21 de setiembre de 2022, expuso su criterio referente al Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022. Al respecto, su análisis consistió en verificar que este presupuesto haya cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

Por lo tanto, de acuerdo con el alcance del análisis, la OCU concluyó: (...) únicamente señalamos en relación con la aplicación de los excedentes, que debe aclararse el uso de otras partidas no contempladas en la Resolución de Rectoría R-298-2021. Adicionalmente, es conveniente que se incluya en el expediente la constancia de que los presupuestos fueron autorizados por las Vicerrectorías, según lo dispone esa misma resolución.

También sugerimos que se solicite a la Rectoría, armonizar las Resoluciones de Rectoría R-191-2021 y R-298-2021, en cuanto a los tipos de egresos que es viable aplicar y también en cuanto a la autorización de los presupuestos por parte de las Vicerrectorías (...).

6. La Rectoría, en atención a las recomendaciones de la OCU, mediante el oficio R-6229-2022, del 22 de setiembre de 2022, manifestó:

a) Sobre la asignación de recursos en cuentas de gasto diferentes a las indicadas en las Resoluciones de Rectoría (...)

Esta conclusión se refiere específicamente a la aplicación de los excedentes, por lo que en el punto II., de la Resolución R-298-2021, se definen las cuentas de gasto en las que se autoriza el uso de los recursos

correspondientes a los excedentes trasladados por la FundaciónUCR. El listado de cuentas indicadas en el procedimiento se vincula con gastos que promuevan el desarrollo científico y tecnológico, considerando, además, la formulación de gastos en otras cuentas, con la debida justificación y con la autorización de la autoridad superior que corresponda (Vicerrectoría), según lo indicado en el oficio R- 4304-2021, referido en el texto de la Resolución R-298-2021 (...)

b) Sobre la autorización de los presupuestos por parte de las Vicerrectorías

Los recursos incorporados en el Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022, cumplen con los requisitos definidos para la formulación presupuestaria, según se indica en los puntos 12, 13 y 14 de la Resolución R-298-2021, y punto e.1, de la Resolución R-191-2021.

La Oficina de Administración Financiera mantiene en custodia y a disposición de consulta, todos los documentos de formulación presupuestaria emitidos por los directores de las unidades operativas, con las autorizaciones correspondientes de las Vicerrectorías, como instancias superiores de aprobación.

Asimismo, sobre la sugerencia de uniformar las resoluciones antes citadas, se informa que esta Rectoría en coordinación con la Oficina de Administración Financiera revisará las Resoluciones R-298-2021 y R-191-2021, en cuanto a los tipos de egresos en los que se pueden utilizar los recursos de excedentes y remanentes, así como de la autorización de los presupuestos por parte de las vicerrectorías, de manera que se logren armonizar ambos procedimientos.

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto Extraordinario N.º 2-2022, por un monto total de ₡494 468 586,24 (cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y seis colones con 24/100) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-19-2022 referente al Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, en su artículo 19, establece el 30 de setiembre como fecha límite para presentar el Presupuesto Institucional, y advierte de que la presentación tardía o incompleta podría, eventualmente, acarrear sanciones.
2. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, puntos G-2.14 y G-2.15, establecen que:

G-2.14. La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario analizará la propuesta de Plan-Presupuesto, con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria, la cual proporcionará la información adicional necesaria.

G-2.15. El Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.

3. El *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6569, artículo 6, del 24 de febrero de 2022, contempla entre las actividades, las siguientes:

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
11. Elevar al Consejo Universitario, por medio de la Rectoría, el proyecto de Plan-Presupuesto y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva. Además, enviará una copia de dicho proyecto a la Oficina de Contraloría Universitaria.	Oficina Planificación Universitaria	5 de agosto		1 día
12. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	8 de agosto	22 de setiembre	6 semanas
13. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser enviado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	23 de setiembre	30 de setiembre	1 semana

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6622, extraordinaria, artículo 2, del 29 de julio de 2022, conoció la solicitud de la Rectoría enviada con el oficio R-4892-2022, del 22 de julio de 2022, y *acordó aprobar la reprogramación de la presentación de la propuesta del presupuesto universitario de 2023 por parte de la Rectoría para el 26 de agosto del año en curso.*

Posteriormente, mediante el oficio R-5629-2022, del 25 agosto 2022, la Rectoría solicitó una prórroga y el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6628, artículo 17, del 25 de agosto de 2022, *acordó: aprobar la reprogramación de la presentación de la formulación presupuestaria correspondiente al 2023 por parte de la Rectoría para el 30 de agosto del año en curso.*

5. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remitió a la Rectoría el Plan Anual Operativo y su respectivo Presupuesto por programas y actividades para el periodo 2023 (OPLAU-733-2022, del 26 de agosto de 2022)¹.
6. La Rectoría elevó al Consejo Universitario el *Plan Anual Operativo para el año 2023* y su correspondiente *Presupuesto por programas y actividades* (R-5658-2022, del 26 de agosto de 2022).
7. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, definidas por el Consejo Universitario, han sido vinculadas al Plan Anual Operativo y Presupuesto Institucional para el año 2023 por las unidades ejecutoras.
8. Para el análisis del Plan Anual Operativo 2023 y su correspondiente presupuesto por programas y actividades, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó a dos sesiones ampliadas el 6 y el 13 de setiembre de 2022. En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina de Administración Financiera.
9. De conformidad con el acuerdo tomado en la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES), la estimación de ingresos de Fondos corrientes del periodo 2023 presenta un incremento de un 1% con respecto al presupuesto originalmente formulado en el 2022.
10. El Plan-Presupuesto 2023 no podrá cumplir con la política de invertir el 4% de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) en el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. Se alcanza un 3,11% con los recursos de Fondos del Sistema.
11. En las partidas de Remuneraciones se continúa con las medidas de contención del gasto; además:
 - No se incorpora estimación por ajuste salarial de costo de vida, ni su reserva.
 - No se crean plazas nuevas en la Relación de Puestos Institucional.
 - Los conceptos incluidos en el grupo de partida de Sueldos al Personal Permanente se aplican conforme a lo establecido en la *Ley para el fortalecimiento de las finanzas públicas*, N.º 9635: se mantiene congelado el escalafón administrativo y, a partir del 2023, la anualidad se reconoce de conformidad con la aplicación de la Ley N.º 9635 y el vencimiento de la aplicación de la norma transitoria de la Ley N.º 9908.
 - Regulación del otorgamiento del ¼ de tiempo adicional a personas docentes y administrativas (Circular VRA-12-2015).
 - Pago de la dedicación exclusiva, bajo el principio de interés institucional.
 - Regulación en la asignación de la remuneración extraordinaria y el incentivo salarial por mérito académico.
 - Se tendrá el efecto del pago de la deuda del 0,89% por concepto de costo de vida 2021-2022.
12. La relación masa salarial / partidas generales está en un 72,63% / 27,37%, (59,34% solo en masa salarial más 13,29% en otra masa salarial).
13. Se justifican los objetos de gasto que presentan una variación de 20% o más con respecto a los montos aprobados por la CGR para el año 2022, en atención al acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 5193, artículo 6 b, del 26 de setiembre de 2007.
14. La propuesta de presupuesto para el 2023 contempla las siguientes modificaciones a la relación de puestos.

**Modificación directa 2022-2023
Tipo de movimiento y cantidades**

Tipo de movimiento	Cantidad
Traslados	3,5 TC
Cambio catálogo de plazas	3 TC
Consolidaciones	7,25 TC administrativos 52 horas asistentes de posgrado

1. Este oficio tiene adjunto los siguientes documentos:
 - Presupuesto por Programas y Actividades, Tomo I.
 - Relación de Puestos, Tomo II.
 - Régimen Becario, Tomo III.
 - Plan Anual Operativo Institucional 2023.
 - Folleto de Información General sobre el Plan - Presupuesto 2023.
 - Modelo de guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad que deben cumplirse en los planes de las entidades y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.
 - Modelo de guía interna de verificación de requisitos que deben cumplir los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República en el Plan Anual.
 - Oficios anexos mencionados en el Folleto de Información General sobre el Plan - Presupuesto 2023.
 - Archivo en Excel "Datos comparativos del presupuesto ejecutado 2017-2021, 2022-2023".
 - Archivo en PDF Justificación Ingresos y Egresos, Vínculo Externo. Presupuesto Ordinario 2023.
15. Se cumple con la regla fiscal. Específicamente, se presenta un presupuesto global con un crecimiento en gasto corriente de un 1,48%, inferior al precepto de regla fiscal estipulado en la *Ley fortalecimiento de las finanzas públicas*, N.º 9635 (2,56%). Si bien el gasto de capital es mayor al del 2022 (+10,04%), se prevé un margen de crecimiento por regla fiscal del 2,43%.

16. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-237-A-2022, del 20 de setiembre de 2022, envió a al Consejo Universitario un análisis pormenorizado de los principales aspectos del Plan-Presupuesto 2023, así como las conclusiones y sugerencias acerca de las cuales la Administración se pronunció mediante el oficio R-6213-2022, del 22 de setiembre de 2022.
17. Se cuenta con copia de los siguientes documentos:
 - a. Modelo de guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad que deben cumplirse en los planes de las entidades y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.
 - b. Modelo de guía interna de verificación de requisitos que deben cumplir los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República en el Plan Anual

ACUERDA

1. Aprobar el *Plan Anual Operativo* y el *Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2023 de la Universidad de Costa Rica*, por un monto total de ₡340 206 141 875,85 (trescientos cuarenta mil doscientos seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos).
2. Aprobar como gastos de capitalización los recursos incluidos para atender los compromisos del Fideicomiso UCR-BCR (Megaproyectos), por un monto de ₡4 165 837 108,93 (cuatro mil ciento sesenta y cinco millones ochocientos treinta y siete mil ciento ocho colones con noventa y tres céntimos), por concepto de intereses.
3. Solicitar a la Administración priorizar y dar seguimiento a las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-237-A-2022, del 20 de setiembre de 2022 relacionadas con la calidad de la información presupuestaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-99-2022 sobre el Proyecto de Ley *Incorporación de la figura de homologación de registros fitosanitarios de agroquímicos provenientes de países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con estándares fitosanitarios iguales o superiores a los de Costa Rica* (texto dictaminado), Expediente N.º 22.279.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior Especial de Ambiente

de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Incorporación de la figura de homologación de registros fitosanitarios de agroquímicos provenientes de países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con estándares fitosanitarios iguales o superiores a los de Costa Rica* (texto dictaminado). Expediente N.º 22.279, (CPERI-10-2022, del 17 de marzo de 2022).

2. El Proyecto de Ley² tiene por objetivo principal promover el desarrollo de la actividad económica de nuestro país, mediante el fomento de las condiciones de competitividad que surjan con la homologación para los registros sanitarios de agroquímicos cuyo país de origen sea un país miembro de la OCDE y cumplan estándares sanitarios iguales o superiores a los nuestros, con el fin de mejorar la cooperación y la comunicación entre las autoridades competentes de emitir las directrices sanitarias y fitosanitarias.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-328-2022, del 31 de marzo de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
4. El Proyecto de Ley es muy similar al Proyecto de Ley denominado: *Incorporación de la figura de homologación de registros sanitarios de agroquímicos provenientes de países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con estándares sanitarios iguales o superiores a los de Costa Rica (texto base)*, Expediente N.º 22.279³. Los cambios son mínimos en el título y en el contenido entre ambos textos.
5. Se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-158-2022, del 31 de mayo de 2022). Del análisis realizado, se recomienda que la homologación sea para los ingredientes activos grado técnico, pero no para los productos formulados, ya que estos requieren adaptarse a las condiciones ambientales locales y a los cultivos locales. Por tanto, no se considera adecuada una homologación de los registros de productos formulados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley *Incorporación de la figura de homologación de registros fitosanitarios de agroquímicos provenientes de países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con estándares fitosanitarios*

2. Propuesto por la diputada Ana Karine Niño Gutiérrez.
3. Analizado en la sesión N.º 6520, artículo 2, del Consejo Universitario, celebrada el 9 de setiembre de 2021.

iguales o superiores a los de Costa Rica (texto dictaminado), Expediente N.º 22.279, y recomienda atender la observación citada en el considerando cinco.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2022 en torno al Proyecto de *Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas de capital para fortalecer el sistema fiscal*, Expediente N.º 22.801.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2022 en torno al Proyecto de *Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas de capital para fortalecer el sistema fiscal*, Expediente N.º 22.801, para realizar un estudio más detallado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2022 referente al Proyecto de *Ley Reconocimiento del refugio a causa de migraciones climáticas, adición de un nuevo inciso del artículo 106 de la Ley general de migración y extranjería*, Expediente N.º 22.833.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reconocimiento del refugio a causa de migraciones climáticas, adición de un nuevo inciso del artículo 106 de la Ley general de migración y extranjería*, Expediente N.º 22.833. (oficio CPEDH-43-2022, del 5 de abril de 2022).
2. Este proyecto de ley⁵ es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo añadir un nuevo apartado al artículo 106 de la *Ley general de migración y extranjería* para otorgar el estatus de refugio debido a la migración climática.
4. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
5. El proyecto de ley es propuesto por los diputados Enrique Sánchez Carballo, Víctor Manuel Morales Mora, Mario Castillo Méndez, Welmer Ramos González y las diputadas Nielsen Pérez Pérez, Laura Guido Pérez, Catalina Montero Gómez, Carolina Hidalgo Herrera.

3. La Oficina Jurídica⁶ no encontró ninguna objeción de carácter constitucional en el Proyecto de Ley; por lo tanto, el articulado no violenta la autonomía universitaria ni afecta su actividad ordinaria.
4. Se recibieron las posturas del Instituto de Investigaciones Sociales⁷, del Centro Centroamericano de Población⁸ y de la Facultad de Derecho⁹; esta última según la revisión elaborada por la M.Sc. Melissa Salas Brenes.
5. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios y las sugerencias:
 - 5.1 La Universidad de Costa Rica se basa en principios humanistas, de ahí que el criterio institucional es, preliminarmente, resguardar la seguridad de aquellas personas que buscan protección internacional en nuestro país.
 - 5.2 El ordenamiento jurídico de Costa Rica, en relación con la figura del refugio, se fundamenta en dos tratados internacionales: la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967. Además, nuestra legislación coincide con las directrices emitidas por la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).
 - 5.3 Para el análisis de este proyecto de ley, se utilizó la definición que puntualiza la Convención sobre el Estatuto de Refugiado respecto a la figura del refugiado, la cual incluye a aquellas personas que:
(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
 - 5.4 Para reconocer a una persona como refugiada, es necesario comprender todos los aspectos precisados en la conceptualización anterior. Como primera característica, se debe establecer la presencia del ente de persecución; es decir, ese individuo o grupo de personas responsable del asedio que sufre el ser humano demandante del refugio. El otro punto se vincula con la obligatoriedad de que el solicitante esté fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual.
 - 5.5 Jurídicamente, en la migración climática no hay un agente de persecución, ni tampoco desplazamiento al

6. Dictamen OJ-403-2022, del 26 de abril de 2022.

7. IIS-217-2022, del 1 de junio de 2022.

8. CCP-52-2022, del 02 de junio de 2022.

9. FD-1165-2022, del 30 de mayo de 2022.

- exterior del país. Por ende, no existen los elementos requeridos para obtener la condición de refugio.
- 5.6 La autoridad migratoria se enfrenta a un inconveniente técnico para distinguir las consecuencias de los diferentes procesos ambientales que ocasionan el desplazamiento y así determinar si son producto del cambio climático. Esta circunstancia provocaría el rechazo de la solicitud de refugio.
 - 5.7 Actualmente, el marco jurídico nacional no establece definiciones conceptuales y operativas claras que permitan establecer las condiciones y criterios para considerar a una persona como refugiada climática.
 - 5.8 Las peticiones de refugio han incrementado desde 2017, por lo que se experimenta mayor dificultad en el trámite de los casos. En consecuencia, abrir la posibilidad de solicitar refugio por cambio climático no garantiza que el Estado lleve un procedimiento expedito ni que concuerde con las reglas del debido proceso. Inclusive, los factores ambientales que motivaron la solicitud podrían haber variado al momento de analizar el caso, sobre todo si se toma en cuenta que, en la actualidad, los plazos que se manejan son excesivamente largos.
 - 5.9 Por último, si se examina el significado de refugio desde una perspectiva jurídica, lo planteado en el Proyecto de Ley desvirtúa dicha figura tanto en el plano teórico como en su aplicación práctica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley *Reconocimiento del refugio a causa de migraciones climáticas, adición de un nuevo inciso del artículo 106 de la Ley general de migración y extranjería*, Expediente N.º 22.833, siempre y cuando se tome en cuenta lo indicado en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2022 sobre el Proyecto de Ley *Reforma a la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor N.º 7472, del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas*, Expediente N.º 22.335.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁰, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Reforma a la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas*, Expediente N.º 22.335.
2. Este proyecto de ley¹¹ es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo reformar la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas*, para adicionar los artículos 33 bis, 33 ter, 33 quáter, 33 quinquies, 33 sexies, 33 septies, 33 octies, 33 novies y dos transitorios.
3. Los artículos que se pretenden adicionar a la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas*, son los que de seguido se exponen:

Artículo 33 bis- Observatorio de precios de medicamentos

Con la finalidad de facilitar al consumidor el acceso a información veraz y oportuna que le permita discernir y tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos que se ajusten a las condiciones de precio y calidad de su interés, la Comisión Nacional del Consumidor por medio de la Dirección de Apoyo al consumidor, o quien dicha Comisión designe, desarrollará, implementará y verificará el correcto funcionamiento de una plataforma informática que brinde información a los consumidores sobre los precios de venta de los medicamentos con Registro Sanitario vigente y que son comercializados en las Farmacias privadas a nivel nacional. Dicha plataforma se denominará “Observatorio de Precios de Medicamentos”.

Artículo 33 ter- Acceso a la información

El Observatorio de Precios de Medicamentos deberá estar a disposición de la población las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y deberá contener información sobre calidad, disponibilidad y precios de venta al público de los medicamentos. La información de los medicamentos deberá presentarse en forma comparativa por principio activo y nombre comercial, y deberá incluir cualquier información que se considere relevante para favorecer la elección racional de

10. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*
11. Es una iniciativa diputados y diputadas de la legislatura 2018-2022.

los productos farmacéuticos, tales como características, composición, intercambiabilidad, ubicación geográfica, lo cual se desarrollará en el respectivo reglamento.

Artículo 33 quater- Conformación de la base de datos

Para efectos de recopilar la información y conformar la base de datos que será publicada en el Observatorio de Precios de Medicamentos, las Farmacias privadas a nivel nacional, entendiéndose por éstas últimas las farmacias privadas, sean personas naturales y jurídicas autorizadas por la autoridad competente para la preparación de recetas y el expendio y suministro directo al público de medicamentos, deberán registrarse ante la Comisión del Consumidor por medio de la Dirección de Apoyo al Consumidor, o quien dicha Comisión designe, y suministrar la información sobre los precios de los medicamentos que comercializan así como cualquier otra información que requiera la Comisión del Consumidor o quien esta designe. Las condiciones, requisitos y procedimiento serán regulados en el reglamento a esta ley. Las Farmacias privadas, así como sus representantes legales, son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida, así como de las consecuencias que genere cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 33 quinquies- Actualización de la información

Los establecimientos farmacéuticos están obligados a entregar trimestralmente, como mínimo, la información actualizada sobre el precio de venta al público del producto farmacéutico objeto de reporte, incluyendo todos los descuentos y cualquier otro beneficio asociado que sean de alcance, acceso o conocimiento general.

Artículo 33 sexis- Procedimientos de entrega de información

Los procedimientos de entrega de la información se regirán por los principios de gratuidad, simplicidad, transparencia, confiabilidad y libre acceso público. Es responsabilidad de la Comisión Nacional del Consumidor por medio de la Dirección de Apoyo al Consumidor, o quien dicha Comisión designe, garantizar la seguridad de los sistemas informáticos, así como el ingreso de la información durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Cada establecimiento farmacéutico señalado en el artículo 2, contará con un código que lo identificará en el Observatorio de Precios de Medicamentos.

Artículo 33 septies Aportes para el funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos

Para los efectos de desarrollar, implementar, poner en ejecución y dar seguimiento a la correcta operación del Observatorio de Precios de Medicamentos, se autoriza a la Comisión Nacional del Consumidor a recibir donaciones de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales instituciones u organizaciones

públicas o privadas, siempre que éstas no comprometan la independencia y la transparencia de la Comisión Nacional del Consumidor; o la entidad que esta designe, debiendo destinarse dichos recursos, en forma exclusiva, al correcto funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos.

Asimismo, se autoriza a las instituciones del Estado y entidades públicas estatales para que efectúen donaciones o aportes a la Comisión Nacional del Consumidor y le asignen temporalmente el personal para el desarrollo, puesta en operación y funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos.

Las donaciones a que se refiere este artículo deberán ser recibidas y administradas conforme los principios y normas que rigen la sana gestión pública, entre los que se encuentran los principios de transparencia y publicidad, así como las normas y acciones diseñadas para lograr los objetivos del sistema de control interno de la entidad receptora.

Artículo 33 octies.

La Comisión Nacional del Consumidor, cuando así lo requiera, coordinará y contará con el apoyo de los departamentos correspondientes del Ministerio de Salud para facilitar la implementación y el correcto funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos.

Artículo 33 novies-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores se considerará una infracción en perjuicio del consumidor; sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley No 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I- La Comisión del Consumidor, por medio de la Dirección de Apoyo al Consumidor, o quien dicha Comisión designe, pondrá a disposición de los establecimientos farmacéuticos, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, el software a través del cual tales establecimientos reportarán sus precios. Mientras no se cuente con el software correspondiente el reporte deberán hacerlo dichos establecimientos en los formularios que al efecto disponga la Comisión Nacional del Consumidor, la Dirección de Apoyo al Consumidor o quien dicha Comisión designe para tales efectos.

TRANSITORIO II- El Observatorio de Precios de Medicamentos deberá estar disponible al público en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días calendario a partir de la publicación de esta ley.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1029-2021, del 27 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto en cuestión tiene por objeto la creación de un Observatorio de Precios de Medicamentos, con la finalidad de facilitar a los consumidores el acceso a información veraz y oportuna, que les permita tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos en las mejores condiciones de precio y calidad.

La iniciativa establece en el artículo 1 la creación del Observatorio de Precios de Medicamentos

Asimismo, el proyecto contempla en el nuevo artículo 33 ter que el Observatorio de Precios de Medicamentos deberá estar a disposición de la población las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y deberá contener información sobre calidad, disponibilidad y precios de venta al público de los medicamentos. La información de los medicamentos deberá presentarse en forma comparativa por principio activo y nombre comercial, y deberá incluir cualquier información que se considere relevante para favorecer la elección racional de los productos farmacéuticos, tales como características, composición, intercambiabilidad, ubicación geográfica.

Además, en el nuevo artículo 33 quáter, la iniciativa pretende establecer la conformación de una base de datos sobre los precios de los medicamentos que comercialicen las farmacias privadas.

Finalmente, en el nuevo artículo 33 septies, la iniciativa contempla la autorización para que la Comisión Nacional del Consumidor reciba donaciones de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales, instituciones u organizaciones públicas o privadas, para el correcto funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos.

Por tanto, la Oficina Jurídica no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

5. El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas y el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas emitieron las siguientes observaciones al articulado:

- a) En el artículo 33 ter (acceso a la información), se señala que los parámetros allí indicados no son de manejo general, por lo que se cuestiona cómo su conocimiento les permitirá a los consumidores tomar decisiones acertadas acerca de la adquisición de medicamentos. Se añade que siempre es necesaria la participación del profesional correspondiente, en este caso el profesional farmacéutico.

Además de lo anterior, se menciona que el Observatorio de precios deberá contener “información sobre disponibilidad”. ¿Se pretende especificar la

dirección de la farmacia donde hay disponibilidad del medicamento? Esto estaría relacionado con inventarios, ya que es posible que las empresas que venden medicamentos en Costa Rica no los realicen de manera tan frecuente. ¿O se pretende solo incluir la cadena de farmacias que en algún momento ha vendido cierto medicamento? Se podría indicar si un medicamento está disponible en alguna de todas las farmacias que pertenecen a una de las cadenas, pero esto sería más complicado para la población.

- b) En el artículo 33 quinquies, se cuestiona qué sucede si hay diferencias entre el precio real en la farmacia y el que aparece en la plataforma; pues si la información se actualiza mínimo cada tres meses, esto puede presentarse frecuentemente y podría ser motivo de conflicto entre el cliente y el establecimiento. Esto se presta para que las farmacias reduzcan precios el día que presentan la información y los cambien (posiblemente hacia arriba) luego de esto. Lo ideal sería actualizar la información cada vez que sucede un cambio en el precio, descuento, etc. Esto es mejor para la población, pero sería más costoso tanto para las cadenas farmacéuticas como para el Estado.
- c) El artículo 33 septies le da la oportunidad a la Comisión Nacional del Consumidor de recibir donaciones. Sin embargo, esto no asegura que una fuente permita el funcionamiento mínimo cuando no haya donaciones, las cuales dependen de factores externos a las necesidades del sistema. También hay que considerar que el sistema de información puede ser algo simple o complejo, que puede requerir de poco o más financiamiento dependiendo de su alcance. Si depende de donaciones, el alcance del sistema está relacionado con la prioridad que tendría para el Estado, ya que estaría sujeto a la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno del país. En un país con un desbalance fiscal enorme, siempre surge la duda de cómo financiar, por ejemplo, la creación del *software* para reportar precios y toda la infraestructura tecnológica de servidores y mantenimiento requerido. Por lo tanto, se cuestiona cómo se financia el observatorio en caso de que no hayan donaciones o estas sean insuficientes.
- d) El Proyecto de Ley menciona varias veces la palabra “calidad”. ¿Cómo se pretende medir “calidad” y cómo se garantiza que sea confiable? Tanto la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como la Universidad de Costa Rica tienen los instrumentos necesarios para realizar los controles de calidad en el país, pero no son exigidos por ley. La CCSS sí realiza control de calidad en el territorio nacional a los medicamentos que compra. No queda claro cómo se resolverá el problema de control de calidad con medicamentos que vienen del exterior.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente N.º 22.335, siempre y cuando se incluya en el texto del proyecto las observaciones planteadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2022 en torno al Proyecto de *Ley Adicionar un artículo 6 bis sobre donaciones a la Ley general de policía N.º 7410, del 26 de mayo de 1994*, Expediente N.º 22.270.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Adicionar un artículo 6 bis sobre donaciones a la Ley general de policía N.º 7410, del 26 de mayo de 1994*, Expediente N.º 22.270 (CG-073-2021, del 27 de octubre de 2021, y R-7785-2021, del 29 de octubre de 2021).
2. El Proyecto de Ley denominado *Adicionar un artículo 6 bis sobre donaciones a la Ley general de policía N.º 7410, del 26 de mayo de 1994*, Expediente N.º 22.270, fue dictaminado afirmativamente por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, el pasado 27 de abril de 2022, y fue convocado a las sesiones extraordinarias, por la actual Administración, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43549-MP, del 16 de mayo de 2022.
3. El Proyecto de Ley¹² tiene por objeto adicionar un artículo 6 bis a la *Ley general de policía*, N.º 7410, con la finalidad de establecer una habilitación genérica para que las instituciones del Estado, las entidades o los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, las municipalidades, las personas físicas o jurídicas puedan efectuar donaciones de bienes inmuebles y muebles a favor del Ministerio de Seguridad Pública, así como a otros entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos, de manera que puedan
12. El proyecto de ley fue propuesto por el Poder Ejecutivo (periodo legislativo 2018-2022), y está convocado a sesiones extraordinarias por el actual gobierno, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43549-MP, del 16 de mayo de 2022.

utilizarlas para la construcción, mantenimiento, reparación y equipamiento de instalaciones policiales, así como en la ejecución de proyectos en seguridad ciudadana y nacional.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1147-2021, del 24 de noviembre de 2021, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*. Sumado a ese criterio, la iniciativa de ley fue analizada por la Facultad de Derecho y la Escuela de Administración Pública (oficios FD-93-2022, del 18 de enero de 2022, y EAP-761-2022, 12 de mayo de 2022, respectivamente).
5. De acuerdo con las instancias universitarias consultadas, la iniciativa establece una facultad genérica necesaria para que las instituciones de derecho público puedan efectuar donaciones de bienes inmuebles y muebles, tanto al Ministerio de Seguridad Pública como a otros entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos; de manera que esa habilitación legal vendría a propiciar la llegada de recursos destinados a fortalecer las acciones tendientes a garantizar la protección, la seguridad y el bienestar de la población.
6. De acuerdo con la Facultad de Derecho es importante señalar que:
 - a) Las necesidades de infraestructura esbozadas en la exposición de motivos están lejos de ser exclusivas de la fuerza pública o de los cuerpos policiales ministeriales, en vista de que existen carencias significativas en las policías municipales o en los cuerpos policiales del Poder Judicial, entidades que podrían beneficiarse de una iniciativa similar a la planteada en el Proyecto de Ley.
 - b) En el caso particular de organizaciones de derecho privado, la iniciativa no agrega valor, ya que la donación de bienes es una de las figuras legales que pueden utilizar estas organizaciones, por lo que no requieren de una autorización legal expresa para colaborar voluntaria y desinteresadamente en la consecución de los fines e intereses públicos en materia de seguridad.
7. En relación con las donaciones de las instituciones del Estado, la Procuraduría General de la República ha señalado que siempre se requiere una habilitación legal expresa, dado que se trata de liberar bienes de dominio público (dictamen número 074, del 07 de julio de 2017, y PGR-OJ-038-2022, del 3 de marzo de 2022), mientras que la Contraloría General de la República recomienda a las Administraciones Públicas tomar las previsiones necesarias, con el fin de asegurar que estas se reciban y se administren conforme a los principios y normas que rigen la sana gestión pública, observación que se estima oportuna reiterar en el texto de la futura ley (oficio N.º 03962, DJ-0467-2022, 8 de marzo de 2022).

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa y a las jefaturas de fracción que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Adicionar un artículo 6 bis sobre donaciones a la Ley general de policía N.º 7410, del 26 de mayo de 1994*, Expediente N.º 22.270.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2022 referente al Proyecto de *Ley Creación de la Comisión Evaluadora de la gestión tributaria y aduanera del Ministerio de Hacienda* (texto dictaminado), Expediente N.º 22.248.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Creación de la Comisión Evaluadora de la gestión tributaria y aduanera del Ministerio de Hacienda* (texto dictaminado), Expediente N.º 22.248¹³.
2. Este proyecto pretende adicionar un artículo 99 bis al *Código de Normas y Procedimientos Tributarios*, con el fin de crear una Comisión Evaluadora de la Gestión Tributaria y Aduanera. Dicha comisión tendría que evaluar anualmente el accionar de la Cartera de Ingresos del Ministerio de Hacienda y de los programas presupuestarios que le pertenecen a esa Cartera. Además, sugiere adoptar prácticas acordes con los mejores estándares internacionales y, de esta manera, promover la eficiencia, eficacia y el mejoramiento continuo.
3. La Oficina Jurídica menciona que el texto propuesto interviene en la autonomía universitaria al imponer al Conare la obligación de asignar a una persona de las universidades públicas como parte de la comisión evaluadora. Sin embargo, desde una perspectiva política y de posicionamiento institucional, se considera favorable la participación de las instituciones de educación superior estatal en un tema que ha sido destacado para el país y que ha repercutido a las universidades en los últimos años.
4. Se recibieron los criterios de la Vicerrectoría de Administración y del máster José María Oreamuno Linares, docente de la Facultad de Derecho y coordinador de la Cátedra de Derecho Tributario y Financiero.

13. HAC-851-2021-2022, del 02 de marzo de 2022.

5. Una síntesis de los comentarios y observaciones se muestra a continuación:

5.1. Ambas instancias consultadas señalan que no se transgrede la autonomía universitaria, ya que lo único que se requiere es involucrar a un representante de las instituciones de educación superior estatal en la comisión. Esto es una práctica común al momento de crear órganos o comisiones por leyes especiales, en los que se desea la participación de las universidades por los aportes que realicen en la discusión de los asuntos públicos.

5.2. Es una propuesta de comisión interesante, ya que se cuenta con la intervención del sector académico en conjunto con los órganos de control como el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, además de un integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); es decir, su valoración es positiva en términos de conformación, finalidades y competencias.

5.3. Es fundamental detallar las competencias de esta comisión, así no se provocará duplicidad o choque de funciones con el Ministerio de Hacienda y, en especial, con la Contraloría General de la República, órgano constitucional encargado del control y fiscalización de la gestión de la Hacienda Pública. De esta manera, se evitaría un uso ineficiente de los recursos públicos.

5.4. Se requiere aclarar en la redacción del artículo del Proyecto de Ley que le corresponde al Conare el nombramiento del representante de las universidades públicas que estaría en la comisión.

6. Existe una diferencia de perspectivas entre la Oficina Jurídica y las instancias especializadas que se interrogaron sobre la incidencia de este planteamiento de ley en la autonomía universitaria; sin embargo, concuerdan en que es provechosa la participación de las universidades públicas en la comisión, desde una perspectiva política y un posicionamiento institucional. Por consiguiente, el criterio generalizado de las partes consultadas es que se apruebe el proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Creación de la Comisión Evaluadora de la gestión tributaria y aduanera del Ministerio de Hacienda* (texto dictaminado), Expediente N.º 22.248, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2022 sobre el Proyecto de *Ley de recuperación de competencias y fortalecimiento de las jerarquías de los ministros*, Expediente N.º 23.105.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Proyecto de Ley¹⁴ tiene como objetivo mejorar el modelo organizacional del país, especialmente con respecto a los órganos desconcentrados, mediante una revisión de la pertinencia de las competencias que les fueron desconcentradas a los ministerios. Esto se hace con el propósito de mejorar la gestión de la institucionalidad pública y atender, de manera eficiente y oportuna, las demandas de la ciudadanía¹⁵.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-757-2022, con fecha del 1.º de agosto de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley no violenta la autonomía universitaria.
3. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-402-2022, del 28 de julio de 2022), la Facultad de Medicina (oficio FM-558-2022, del 5 de agosto de 2022), la Facultad de Derecho (oficio FD-1755-2022, del 18 de agosto de 2022), la Escuela de Artes Musicales (oficio Externo-CU-1114-2022, del 8 de agosto de 2022), el Archivo Universitario *Rafael Obregón Loria* (oficio AUROL-302-2022, del 28 de julio de 2022) y la Oficina de Planificación Universitaria (oficio OPLAU-591-2022, del 28 de julio de 2022). Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones:
 - 3.1. Existen espacios técnicos que no deben ligarse a los vaivenes políticos, dado que salvaguardan derechos individuales y beneficios sociales. Además, el disponer de una personalidad jurídica instrumental les ha permitido gestionar los fondos públicos con independencia del ente u órgano al que pertenecen, por lo que conviene plantearse si las reformas sugeridas promueven una mayor eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, especialmente cuando los costos de estos órganos son ínfimos y, en su mayoría, trabajan *ad honorem*.
 - 3.2. La creación del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), a partir de la Ley N.º 9234, pretendía establecer un órgano libre de interferencia política y administrativa para asegurar que la investigación biomédica responda a aspectos bioéticos más allá de los intereses políticos. Asimismo, es una instancia de importancia científica para el país, cuyos costos de operación son mínimos en comparación con los

beneficios que aporta. Sobre esta propuesta el Consejo Universitario se pronunció en la sesión N.º 6636, del 15 de setiembre de 2022.

- 3.3. Se estima que eliminar la Auditoría General de Servicios de Salud (AGSS) vulnera los derechos de las personas usuarias.
- 3.4. Con respecto al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS), al Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente (CIAMA) y a la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS), se está de acuerdo con eliminar la personalidad jurídica instrumental que poseen; esto se determina siempre y cuando se analice la viabilidad de que el Ministerio de Salud asuma todas esas competencias y el impacto administrativo que esto generaría, principalmente para una resolución pronta y efectiva.
- 3.5. Sobre la reforma asociada con el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) se deben tomar en cuenta que:
 - a) Cualquier reforma debe asegurar la atención de la población usuaria y considerar el impacto del SINEM en la creación de capital social, particularmente porque una de las líneas de trabajo del SINEM es la *formación musical como una herramienta de desarrollo humano en poblaciones de alto riesgo, para fomentar destrezas, habilidades mentales y actitudes que permitan mejorar la convivencia y las relaciones interpersonales*, función que no cumple el CNM.
 - b) El Centro Nacional de la Música (CNM) presenta problemas administrativos que pondrían en riesgo el funcionamiento del SINEM, sobre todo en materia de ejecución presupuestaria. Aunado a lo anterior, la reforma propuesta lo transforma en una institución más grande y compleja, así que requeriría que la Junta Directiva del CNM sesione de manera más frecuente (sus integrantes colaboran de manera *ad honorem*).
 - c) No existe claridad sobre el destino final de los recursos que recibe el SINEM por el timbre de Educación y Cultura, visto que la propuesta no es explícita al respecto y parece que los fondos se trasladan al CNM.
 - d) No se precisan los posibles beneficios de esta modificación.
- 3.6. En relación con las modificaciones asociadas a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), debe asegurarse que las propuestas no permitan que esta Dirección asuma competencias del Consejo Nacional de Migración. Asimismo, es menester valorar que reformas propicien la creación

14. Propuesto por el Poder Ejecutivo.

15. Ver anexo N.º 1, para el detalle de las reformas propuestas.

de un órgano autónomo dentro de un Ministerio, lo que provoca una concentración de poder en la DGME, incluso con la persona viceministra de Gobernación.

- 3.7. En cuanto a los cambios vinculados con el Órgano de Normalización Técnica (ONT), se recomienda mantener la desconcentración mínima de dicho órgano, ya que es altamente especializado. Además, es necesario tener claro que la Ley N.º 7509, *Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa*, fue derogada desde el 1.º de enero de 2008.
- 3.8. La Dirección General del Servicio Civil y el Tribunal Administrativo del Servicio Civil no deben ser trasladados al Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán), dado que no deben estar a expensas del Gobierno de turno. Debido al nivel de especialización, estas instancias ameritan la condición jurídica que ostentan actualmente.
- 3.9. Se recomienda excluir a la Dirección General del Archivo Nacional (DGAN) del Proyecto de Ley, debido a su impacto en la Gobernanza Digital y el Estado Abierto. Asimismo, se sugiere reformar la Ley N.º 7202 para precisar la instancia que ostenta la personalidad jurídica en el Archivo, porque no existe claridad de si esta le corresponde a la Junta Administrativa o a la Dirección General, pues esta propuesta buscaría ubicar al país a la vanguardia en la gestión de documentos, información y datos, así como en la administración de los archivos.
- 3.10. En lo que concierne a la eliminación del Consejo Nacional de Clubes 4-S (CONAC), se sugiere incorporar las funciones y objetivos de este órgano a los de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. También, debe valorarse que este espacio, desde el sector agropecuario, se ha destinado al trabajo con la niñez, la adolescencia y las mujeres, por lo que debe establecerse la instancia que asumirá la responsabilidad de trabajar con la población beneficiaria hacia la búsqueda de la sustentabilidad productiva del país.
- 3.11. La reforma propuesta correspondiente al Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano debe estimar la instauración de una entidad en el Ministerio de Educación Pública que cumpla con las funciones de ese Instituto y asegure los recursos humanos y presupuestarios requeridos para mejorar la educación costarricense.
- 3.12. La iniciativa elimina la personalidad jurídica instrumental del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición (Inciensa) sin presentar justificación alguna. A su vez, obvia que esta institución lleva a cabo investigaciones altamente

especializadas y de gran impacto, de ahí que requiere contar con independencia presupuestaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial N.º 23.167: Comisión Modernización y Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley de recuperación de competencias y fortalecimiento de las jerarquías de los ministros*, Expediente N.º 23.105, hasta tanto se tome en cuenta lo planteado en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta solicitud en torno al acuerdo tomado en el artículo 6 de la sesión N.º 6633 del jueves 8 de setiembre de 2022.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 20 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* y la Resolución de Rectoría R-114-2022, autorizar la contratación de asesoría legal, para que brinde la asesoraría y acompañamiento a la comisión especial que analizará la investigación de la denuncia formal contra autoridad superior. Autorizar a la Comisión para que elija la persona quien brindará la asesoría.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-6-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional*.

SEGUNDO. Que la Dirección de la Sede Regional de Occidente remitió con carácter recomendativo, mediante el oficio SO-D-539-2022, la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **IV Congreso de la Enseñanza del Inglés de la Región Huetar Norte**.

TERCERO. Que la Sede Regional de Occidente, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-27 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 41-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **IV Congreso de la Enseñanza del Inglés de la Región Huetar Norte**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Sección de Lenguas Modernas, Sede Regional de Occidente, participó por primera vez en la organización del **IV Congreso de Enseñanza del Inglés de la Región Huetar Norte (RHN) 2022**.

SEGUNDO. La carrera de Enseñanza del Inglés de la Sede Regional de Occidente contó con la participación directa y *ad honorem* de cuatro docentes como parte del Comité Organizador del Congreso; así mismo, se contó con el apoyo de la Coordinación de la carrera para el desarrollo de la actividad. Además, fue organizado por distintas instituciones de la Región Huetar Norte, tales como universidades estatales, colegios e institutos.

TERCERO. El **IV Congreso de la Enseñanza del Inglés** tuvo como fin proveer a una población de docentes de toda la Región Huetar Norte, que incluye los cantones de Guatuso, Upala, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí y Río Cuarto, y el distrito de San

Isidro de Peñas Blancas del cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela, de prácticas pedagógicas innovadoras e inclusivas en la enseñanza del inglés como lengua extranjera. Esto con el propósito de crear un espacio académico de reflexión e interacción y lograr un impacto socio-académico positivo dentro y fuera de las aulas.

CUARTO. La misión del Congreso fue contribuir con el mejoramiento de las prácticas educativas del personal docente de inglés de la Región Huetar Norte a partir del intercambio de experiencias pedagógicas, pertinentes y efectivas y el uso de herramientas innovadoras en los procesos de enseñanza y aprendizaje de inglés como lengua extranjera.

QUINTO. La visión fue constituir un espacio de referencia académica en materia de formación, mediación pedagógica, colaboración y retroalimentación, que contribuyan efectivamente con los procesos de enseñanza y aprendizaje de inglés como lengua extranjera para el personal docente de este idioma de la Región Huetar Norte.

SEXTO. El congreso desarrolló los siguientes ejes temáticos:

1. Uso de las tecnologías en tiempos de cambio
 - Metodologías innovadoras desde un enfoque interdisciplinario en el inglés.
 - Actividades virtuales para generar interés por el inglés en el estudiantado.
 - Nuevas perspectivas del uso de las tecnologías en la enseñanza del inglés.
 - Elaboración de recursos interactivos en línea para la enseñanza del inglés.
2. La enseñanza del inglés en la Región Huetar Norte
 - Panorama de la situación actual del idioma inglés
 - Presentación del octavo informe del Estado de la Educación.
 - Presentación del Cinde (educación técnica y empleabilidad).
 - Presentación de la Agencia para el Desarrollo de la Zona Norte.
 - Importancia de las Pruebas de Dominio Lingüístico (Alianza MEP-UCR).
 - Panorama desde la perspectiva docente.
 - Experiencias exitosas de planeamiento didáctico en tiempos de cambio.
 - Experiencias exitosas de mediación pedagógica en tiempos de cambio.

- Experiencias exitosas de evaluación de los aprendizajes en tiempos de cambio.
 - Experiencias exitosas de procesos de comunicación en tiempos de cambios.
 - Experiencias exitosas de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
3. Apoyo para el rezago educativo en la Región Huetar Norte
- Estrategias para la nivelación académica basada en la aceleración de los aprendizajes.
 - Técnicas para promover el aprendizaje autónomo y colaborativo.
 - Procesos de evaluación formativa y sumativa para la toma de decisiones y técnicas para brindar realimentación efectiva.
 - Promoción de las comunidades de aprendizaje de la comunidad educativa.
 - Aprendizaje basado en competencias y proyectos.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **IV Congreso de la Enseñanza del Inglés de la Región Huetar Norte**.
2. La declaratoria de interés institucional rige del 17 de noviembre al 14 de diciembre de 2022, fechas en que se desarrolló el Congreso, los días jueves de cada semana.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Sede Regional de Occidente.
2. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-7-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional*.

SEGUNDO. Que el Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio CNR-217-2022, comunicó el acuerdo tomado en la sesión N.º 17-2022, donde declaró de Interés Institucional el **Congreso SEEDS 2023** (Science Education for Equity and Diversity and Social Justice). Además, recomendó a las Rectorías la gestión de declaratoria en cada una de las instituciones.

TERCERO. Que en la Universidad de Costa Rica, el Instituto de Investigación en Educación (INIE) es la unidad académica que se encuentra vinculada con el desarrollo del **Congreso SEEDS 2023**, a través de la investigadora Dra. Marianela Navarro Camacho.

CUARTO. Que el Consejo Científico del INIE, en la sesión 91-2022, recomendó la declaratoria de interés institucional para el **Congreso SEEDS 2023**, por lo cual, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, el Instituto remitió la solicitud N.º 2022-42 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 43-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Congreso SEEDS 2023**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. SEEDS es una organización internacional con un enfoque de justicia social en el aprendizaje y enseñanza de las ciencias. Está conformada por personas académicas enfocadas en la investigación de dicha temática, con representación de varias universidades del mundo, incluyendo Costa Rica.

SEGUNDO. La comunidad SEEDS es un ente colaborativo cuyo interés es fomentar la colaboración entre diferentes países, para atender problemáticas similares en relación con la promoción de una educación científica inclusiva. Este enfoque se basa en diversas investigaciones alrededor del mundo que demuestran que existen poblaciones históricamente excluidas en el estudio de las ciencias debido al género, etnicidad, identidad, estado socioeconómico, entre otros.

TERCERO. Para el 2023, Costa Rica tiene la oportunidad de ser el país anfitrión para este congreso, del 3 al 7 de julio, con sede principal en el Campus Tecnológico Local de San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

CUARTO: En esta ocasión, se quiere hacer un congreso que vaya más allá de lo tradicional, sino que desde el mismo abordaje y desarrollo de las actividades se trabajaría en la modalidad de "Instituto de verano sin paredes", puesto que se quieren usar espacios abiertos en los cuales se hagan presentaciones de proyectos de investigación, pero más que la exposición, se tenga

el intercambio de experiencias, resultados de investigación e ideas entre las personas participantes.

QUINTO: Este congreso contribuye con el cumplimiento de metas contempladas en los planes estratégicos de las universidades, tales como:

- Intercambio académico internacional.
- Intercambio cultural y fortalecimiento de vínculos de colaboración.
- Enriquecimiento de la base de conocimiento científico y pedagógico.

SEXTO: El comité organizador del **Congreso SEEDS 2023** cuenta con la participación de la Universidad de Costa Rica a través de la Dra. Marianela Navarro Camacho, además de un miembro reconocido de la comunidad SEEDS, el Dr. Alberto J. Rodríguez, profesor distinguido de la Universidad de Houston, y de varias personas investigadoras del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de la Universidad Técnica Nacional, quienes en conjunto conforman el comité organizador local, el cual se espera fortalecer con el apoyo de un comité interuniversitario de las universidades miembros del Conare, incorporando académicos de la UNA, la UTN y la UNED.

SÉTIMO: El Congreso tiene como propósito reunir a académicos y educadores de los EE. UU., Costa Rica y otras partes del mundo para un intercambio intensivo y enfocado en mejorar las oportunidades educativas de los y las estudiantes tradicionalmente marginados(as) en Steam. Además de desarrollar nuevas colaboraciones y planes de estudios con énfasis en promover la participación de los estudiantes en Steam y la sostenibilidad del planeta.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Congreso SEEDS 2023**.
2. La declaratoria de interés institucional rige del 4 al 7 de julio de 2023, fechas en las que se desarrollará el Congreso.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Instituto de Investigaciones en Educación.
2. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12446-2023

Modalidades de estudio de procedencia que participarán en el proceso de Admisión Diferida en el año 2023

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*, 1, 2, 3, 4 incisos a) y b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*, 2 inciso a) del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, 1, 2, 3 y 27 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* y 4 de la Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre de 2022, dispone:

RESULTANDO:

I. Por medio de la Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 61-2022 de esa misma fecha, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en el año 2023 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.

II. Mediante oficio ORI-240-2023 del 17 de enero de 2023, la Oficina de Registro e Información comunicó a la Vicerrectoría de Docencia la lista de colegios y/o modalidades de estudio de procedencia que, tras aplicar el indicador dispuesto en el artículo 4 de la Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre del 2022, podrían considerarse en el proceso de Admisión Diferida.

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*, 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propio régimen estudiantil y su política de admisión e ingreso a carrera.

II. Los artículos 49 incisos ch) y l), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico* disponen los principios básicos de la política de admisión e ingreso a carrera; a la cual está sujeta toda persona postulante y/o estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para eliminar *cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera*.

III. La política de admisión e ingreso a carrera debe inspirarse en el derecho a la educación superior y los principios de bien común, justicia social, equidad, desarrollo integral, excelencia académica e igualdad de oportunidades; los cuales han sido enunciados por los artículos 3, 4 incisos a) y b), 190 del *Estatuto Orgánico*, 1 y 2 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*. Estos principios fundamentan la misión de

la Universidad de Costa Rica, orientan el quehacer universitario y protegen la concurrencia entre el interés público y el interés institucional.

IV. Con el fin de cumplir con los principios mencionados en el considerando anterior, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en el año 2023 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica* (Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre del 2022, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 61-2022 de esa misma fecha). Esta modalidad de Admisión Diferida se rige por diversos parámetros que, de forma objetiva, son definidos por las instancias universitarias competentes en la materia, a fin de asegurar la razonabilidad de las acciones universitarias que deban adoptarse.

V. El artículo 4 de la Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre del 2022 dispone un indicador de admisión, cuyo objetivo pretende aprovechar la capacidad instalada de la Universidad de Costa Rica a través de la oferta de cupos de carrera para la población de primer ingreso; así como promover la representación equitativa de la comunidad estudiantil de todos los centros de educación diversificada del país, de Bachillerato por Madurez Suficiente (Madurez), de Educación Diversificada a Distancia (EDAD) y de los colegios del exterior (Exterior).

VI. Una vez aplicado el indicador de admisión dispuesto en el artículo 4 de la Resolución VD-12339-2022 del 07 de noviembre del 2022, la Vicerrectoría de Docencia estima razonable, oportuno y conveniente emitir y publicar la lista de colegios y/o modalidades de estudio de procedencia que serán considerados en el proceso de Admisión Diferida.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

I. Emitir y publicar la lista de colegios y/o modalidades de estudio de procedencia que serán considerados y, por ende, participarán en el proceso de Admisión Diferida; visible en el anexo de la presente resolución (**Véase a partir de la página siguiente**).

II. Remitir la presente resolución a la Oficina de Registro e Información, en aras de continuar con el proceso de Admisión Diferida.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 18 de enero de 2023.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

ANEXO

Lista de Colegios que participan en el proceso de Admisión Diferida en el año 2023

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
EDUCACIÓN ABIERTA	9900	BACHILLERATO POR MADUREZ
	9908	BACHILLERATO A DISTANCIA
SAN JOSÉ	1102	COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS
	1103	LICEO LUIS DOBLES SEGREDA
	1104	LICEO DE SAN JOSÉ
	1106	LICEO NAPOLEÓN QUESADA
	1108	LICEO DEL SUR
	1109	LICEO JOSÉ JOAQUÍN VARGAS CALVO
	1111	LICEO MONSEÑOR RUBÉN ODIO
	1112	LICEO ROBERTO BRENES MESÉN
	1113	LICEO DE MORAVIA
	1116	LICEO DE CORONADO
	1120	COLEGIO DE GRAVILIAS
	1121	COLEGIO DE CURRIDABAT
	1124	LICEO DR. JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ
	1125	COLEGIO REP. DE MÉXICO LICEO DE ARANJUEZ
	1126	LICEO SALVADOR UMAÑA IPIS
	1127	LICEO DE ALAJUELITA
	1128	UNIDAD EDUC. JOSÉ FIDEL TRISTÁN
	1129	LICEO SAN ANTONIO DE CORONADO
	1135	CENTRO EDUCATIVO SAN VALENTÍN
	1136	LICEO DE SAN MIGUEL, DESAMPARADOS
	1138	LICEO DE SAN ANTONIO, DESAMPARADOS
	1140	COLEGIO JULIO FONSECA GUTIÉRREZ, URUCA
	1141	LICEO DIURNO DE CIUDAD COLÓN
	1142	LICEO DE PAVAS
	1143	LICEO DE SAN GABRIEL LA SALLE
	1158	UNIDAD PEDAGÓGICA DE CUATRO REINAS
	1160	CENTRO EDUCACIÓN INTEGRAL SAN JORGE
	1163	COLEGIO FERNANDO VOLIO JIMÉNEZ
	1169	CTP DE PURRAL LICEO
	1183	COLEGIO BILINGUE BOCA DEL MONTE
	1184	COLEGIO RINCÓN GRANDE
	1204	INSTITUTO DE EDUCACIÓN INTEGRAL
	1220	LICEO NOCTURNO JOSÉ JOAQUÍN JIMÉNEZ N.
	1221	LICEO NOCTURNO DE DESAMPARADOS
	1222	COLEGIO NOCTURNO DE HATILLO
	1223	COLEGIO NOCTURNO DE PÉREZ ZELEDÓN
1224	LICEO NOCTURNO DE CIUDAD COLÓN	
1225	COLEGIO NOCTURNO DE PURISCAL	
1227	COLEGIO NOCTURNO BRAULIO CARRILLO	
1228	LICEO HERNÁN ZAMORA ELIZONDO	
1236	COLEGIO ECOL. BILINGÜE SAINT MARTIN	
1245	CTP JOSÉ ALBERTAZZI AVENDAÑO	
1246	LICEO JOAQUÍN GUTIÉRREZ MANGEL	
1248	CTP DE SAN SEBASTIÁN	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
SAN JOSÉ	1265	COLEGIO DE TABARCIA
	1266	VALLEY FORGE FUTURE HIGH SCHOOL AMERICAN CENTER
	1268	LICEO CANAAN
	1273	LICEO PLATANILLO DE BARÚ
	1277	UNID PEDAGÓGICA JOSÉ RAFAEL ARAYA
	1278	CENTRO EDUCATIVO MI PATRIA
	1289	CEDUC CRISTIANO OASIS DE ESPERANZA
	1293	CENTRO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
	1298	COLEGIO ASAMBLEAS DE DIOS, PURRAL
	1300	SANTA ANA HIGH SCHOOL
	1301	COLEGIO NOCTURNO DE SINAÍ
	1302	LICEO RURAL RIO NUEVO TELESEC SAVEGRE RIO NUEVO
	1307	LICEO RURAL BUENA VISTA TELESEC
	1308	CTP DE ESCAZÚ
	1309	ESCUELA VISTA DEL MONTE MOUNT VIEW SCHOOL
	1310	LICEO RURAL LA PALMA TELESEC
	1313	LICEO RURAL LOS ÁNGELES DE PÁRAMO TELESEC
	1315	LICEO RURAL SANTA CRUZ TELESEC
	1317	UNID PEDAG LA VALENCIA
	1318	CTP ULADISLAO GÁMEZ SOLANO
	1319	COLEGIO ACADÉMICO SAN ANDRÉS
	1320	LICEO JERUSALÉN AEROPUERTO
	1329	LICEO SAN CARLOS DE TARRAZÚ LICEO RURAL
	1330	LICEO DE HIGUITO
	1331	CTP JOSÉ MARÍA ZELEDÓN BRENES U PED
	1333	LICEO DE CASCAJAL IEGB PIO XII
	1336	LICEO RURAL SAN ANTONIO DE TULÍN
	1338	LICEO RURAL JARIS TELESEC
	1339	LICEO RURAL SAN ISIDRO
	1340	LICEO VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA
	1342	THE SUMMIT SCHOOL
	1344	CNVMTS SEDE LICEO M AUXIL CERRADO
	1345	IPEC CINDEA CTO DE CAPACIT15 SETIEMBRE
	1346	CINDEA ALBERTO MANUEL BRENES MORA
	1347	CINDEA RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO
	1349	CINDEA SANTA ANA
	1351	CINDEA SAN JUAN DE DIOS
	1352	CINDEA PALMICHAL CINDEA PURISCAL
	1353	LICEO RURAL LANAS TELESEC
	1357	LICEO RURAL EL LLANO TELESEC
	1359	CONED SAN JOSÉ
	1363	CNVMTS SEDE LICEO JULIO FONSECA
	1364	CNVMTS SEDE LICEO DE PAVAS
1365	CNVMTS SEDE ESCUELA CAROLINA DENT	
1366	CNVMTS SEDE ESCUELA JUAN FLORES	
1367	CNVMTS SEDE LICEO DE CALLE FALLAS	
1368	CNVMTS SEDE LICEO DE SAN MIGUEL	
1370	CNVMTS SEDE CTP DE ACOSTA	
1372	CNVMTS SEDE LICEO DE CIUDAD COLÓN	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
SAN JOSÉ	1374	CNVMTS SEDE LICEO EDGAR CERVANTES
	1376	CNVMTS SEDE CTP ULADISLADO GÁMEZ
	1377	CNVMTS SEDE CTP DOS CERCAS
	1378	CNVMTS SEDE COLEGIO RICARDO FERNÁNDEZ
	1379	CNVMTS SEDE LICEO DE SAN GABRIEL
	1381	CNVMTS SEDE ESCUELA PEDRO PÉREZ
	1382	CNVMTS SEDE COL BRAULIO CARRILLO
	1383	CNVMTS SEDE LICEO SAN ANTONIO
	1388	CNVMTS SEDE JOSÉ JOAQUÍN JIMÉNEZ N.
	1389	IPEC SAN JOSÉ
	1390	CINDEA PEJIBAYE
	1392	CENTRO EDUCATIVO MARÍA MONSERRAT
	1398	CINDEA MARÍA MAZZARELLO
	1399	UNIDAD PEDAGÓGICA LA CRUZ IEGB
	1401	CTP DE MORA
	1404	CNVMTS SEDE ESCUELA DARÍO FLORES HERNÁNDEZ
	1405	CENTRO EDUCATIVO GRAYMAR
	1409	CTP ABELARDO BONILLA BALDARES COL
	1410	UNIDAD PEDAGÓGICA DANIEL ODUBER QUIRÓS
	1411	CINDEA PAVAS
	1413	BILINGÜE ILE
	1414	CINDEA ESCAZÚ
	1416	CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTÍN
	1417	CTP LA CARPIO
	1418	CTP HATILLO
	1420	CINDEA MONTES DE OCA
	1422	CINDEA CORONADO
	1423	CINDEA ALAJUELITA
	1426	CTRO EDUC NEW HORIZON CHRISTIAN SCHOOL
	1427	UNIDAD PEDAGÓGICA JUAN CALDERÓN VALVERDE
	1428	CNVMTS SEDE LICEO JOSÉ ALBERTAZZI A.
	1429	COLEGIO MTS- SEDE IEGB AMÉRICA CENTRAL
1431	LICEO NUEVO DE PURISCAL	
ALAJUELA	2100	LICEO RURAL EL PORVENIR UPALA
	2104	LICEO RURAL MEDIO QUESO TELESEC.
	2106	LICEO RURAL VERACRUZ CAÑO NEGRO
	2108	COLEGIO CANDELARIA DE NARANJO
	2114	LICEO POASITO TELESECUNDARIA
	2115	LICEO LAS DELICIAS TELESEC LAS DELICIAS
	2116	CTP DE SABANILLA ALAJUELA
	2117	COLEGIO NOCTURNO DE OROTINA
	2120	LICEO RURAL LA GUARIA DE POCOSOL TELESEC.
	2121	LICEO DE CUATRO BOCAS
	2122	LICEO COLONIA VILLANUEVA
	2126	LICEO SAINO TELES
	2127	LICEO SAN JORGE - UPALA
	2128	LICEO RURAL VALLE VERDE TELESEC.
	2132	LICEO RURAL EL CASTILLO FORTUNA TELESEC.
	2137	CINDEA BOCA ARENAL

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
ALAJUELA	2138	LICEO LA AMISTAD
	2143	LICEO RURAL SAN JUAN DE PEÑAS BLANCAS TELESEC.
	2145	LICEO RURAL EL VENADO TELESEC.
	2149	LICEO PUENTE DE PIEDRA
	2150	LICEO RURAL COOPE SAN JUAN TELESEC.
	2151	LICEO RURAL LOS ALMENDROS
	2154	COLEGIO SAN RAFAEL DE OROTINA
	2156	CINDEA UPALA
	2157	CINDEA VENECIA
	2158	CINDEA LOS CHILES
	2159	CINDEA COLONIA PUNTARENAS
	2160	LICEO RURAL SONAFLUCA
	2162	LICEO RURAL JUANILAMA
	2164	LICEO RURAL COQUITAL
	2167	CNVMTS SEDE ESCUELA HOLANDA
	2168	CNVMTS SEDE LICEO SAN JOSÉ DE ALAJUELA
	2169	CNVMTS SEDE ESCUELA SIMÓN BOLIVAR
	2172	CNVMTS SEDE LICEO DE POÁS
	2173	CNVMTS SEDE CTP NATANIEL ARIAS M
	2174	CNVMTS SEDE CTP LA FORTUNA
	2175	CNVMTS SEDE ESCUELA PRIMO VARGAS
	2179	CNVMTS SEDE CTP STA ROSA POCOSOL
	2183	LICEO RURAL LAS NUBES DE CRISTO REY
	2185	CNVMTS SEDE ESC JUAN CHAVES ROJAS
	2194	CINDEA SANTA ROSA
	2195	CINDEA LA PAZ
	2200	CINDEA SAN ISIDRO PEÑAS BLANCAS
	2201	CINDEA LA PERLA
	2203	COLACADORTECNEL AMPARO LICRURSAN JOSÉ
	2206	CINDEA SAN MIGUEL
	2207	CTP DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA
	2208	IPEC POÁS
	2211	CINDEA FLORENCIA
	2212	CINDEA GUATUSO
	2215	CINDEA AGUAS CLARAS
	2216	CINDEA BRASILIA
	2217	CINDEA PAVÓN
	2221	CINDEA SAN JOSÉ DE UPALA
	2222	CINDEA VALVERDE VEGA
	2507	INSTITUTO SUPERIOR JULIO ACOSTA
	2511	COLEGIO EL CARMEN
2512	LICEO DE SAN JOSÉ ALAJUELA	
2513	LICEO OTILIO ULATE BLANCO	
2514	LICEO SAN RAFAEL ALAJUELA	
2524	ACADEMIA DE TECNOLOGÍA MODERNA	
2534	COLEGIO NOCTURNO MIGUEL OBREGÓN	
2535	COLEGIO NOCTURNO DE GRECIA	
2536	CINDEA SAN CARLOS COL. NOCT.SAN CARLOS	
2538	LICEO NOCTURNO DE NARANJO	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
ALAJUELA	2547	LICEO DE AGUAS CLARAS
	2550	CTRO EDUC BILINGÜE SANTA JOSEFINA
	2555	CTP DE LOS CHILES
	2556	CTP DE UPALA
	2559	CTP LA FORTUNA
	2560	COL TÉCNICO DE PITAL UP GMONGE H.
	2569	LICEO CARRILLOS DE POÁS
	2570	COLEGIO ACADÉMICO DE PAVÓN -LOS CHILES
	2572	INSTITUTO CIENTÍFICO SAN MARCOS
	2575	COLEGIO AMBIENTALISTA EL ROBLE
	2577	COLEGIO FRANCISCO AMIGHETTI
	2580	CTP DE CARRIZAL
	2582	LICEO DE BRASILIA
	2583	LICEO DE CANALETE
	2584	COLEGIO DE DOS RÍOS
	2585	CTP INVU LAS CAÑAS
	2592	LICEO NICOLÁS AGUILAR MURILLO
	2593	LICEO GASTÓN PERALTA CARRANZA
2594	LICEO CAPITÁN MANUEL QUIRÓS	
2597	INSTITUTO PEDAGÓGICO CAMINANTES	
2599	COLEGIO SAN MARTÍN	
CARTAGO	3102	LICEO RURAL ROCA QUEMADA
	3106	LICEO RURAL DE SANTA ROSA
	3110	LICEO RURAL KABEBATA
	3111	CTP SAN AGUSTÍN CIUDAD DE LOS NIÑOS
	3113	CINDEA TURRIALBA
	3114	LICEO OCCIDENTAL DE CARTAGO
	3116	CONED. TURRIALBA
	3119	CNVMTS SEDE DR CLODOMIRO PICADO T.
	3120	CNVMTS SEDE CTP LA SUIZA
	3122	CNVMTS SEDE ESCUELA CENTRAL DE TRES RÍOS
	3123	CNVMTS SEDE LICEO DE TUCURRIQUE
	3124	CNVMTS SEDE ESCUELA LIENDO Y GOICOECHEA
	3125	CNVMTS-SEDE LICEO VICENTE LACHNER
	3126	LICEO RURAL KJAKUO SULO
	3129	SIST EDUC BIL VIRGEN DEL PILAR
	3131	CTP DE OREAMUNO
	3135	CINDEA JENARO BONILLA AGUILAR
	3136	CINDEA PEJIBAYE
	3137	LICEO RURAL ULUK KICHA
	3138	UNIDAD PEDAGÓGICA SAN DIEGO
	3195	LICEO ACADÉMICO DE SANTIAGO
	3407	UNIDAD PEDAGOG. RAFAEL HERNÁNDEZ M.
	3412	CENTRO EDUCATIVO JORGE DEBRAVO
	3418	COLEGIO AMBIENTALISTA DE PEJIBAYE
	3422	LICEO FRANCISCA CARRASCO JIMÉNEZ
	3425	CTP DE OROSI LICEO
3426	CTRO EDUC SAINT JOSSELIN DAY SCHOOL	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
CARTAGO	3434	COLEGIO NOCTURNO DE CARTAGO
	3435	COLEGIO NOCT. PBRO. ENRIQUE MENZEL
	3436	COLEGIO NOCTURNO DE LA UNIÓN
	3437	LICEO NUEVO DE SAN DIEGO
	3441	COLEGIO NOCTURNO DE PARAÍSO
	3442	COMEDUC BIL. INNOVACION TEC. Y TALENTO
	3446	LICEO RURAL GRANO DE ORO TELESECUNDARIA
HEREDIA	4100	CENTRO EDUCATIVO MONTEBELLO
	4101	LICEO RURAL LA GATA
	4102	CINDEA PUERTO VIEJO - TICARI
	4104	IPEC SANTO DOMINGO
	4105	IPEC SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
	4106	IPEC BARVA
	4109	LICEO SAN JOSÉ DEL RÍO
	4110	CONED HEREDIA
	4112	CNVMTS SEDE LICEO MANUEL BENAVIDES
	4114	CNVMTS SEDE CTP HEREDIA
	4115	CNVMTS SEDE COLEGIO LA AURORA
	4119	CENTRO EDUCATIVO WESTLAND SCHOOL
	4120	PASOS DE JUVENTUD
	4166	LICEO AMBIENTALISTA FINCA CINCO HORQUETAS
	4167	LICEO RURAL DE PANGOLA TELESECUNDARIA
	4168	LICEO RURAL LAS MARÍAS TELESEC
	4170	LICEO RURAL LAS COLONIAS TELESEC
	4172	LICEO RURAL CUREÑA TELESEC
	4173	LICEO RURAL UNIÓN DEL TORO
	4176	COMUNIDAD EDUCATIVA CRECER
	4183	SAINT VINCENT SCHOOL
	4188	LICEO DIURNO DE GUARARÍ
	4301	LICEO DE HEREDIA
	4303	LICEO ING. CARLOS PASCUA ZUÑIGA
	4305	LICEO MARIO VINDAS S.
	4307	LICEO ING MANUEL BENAVIDES
	4308	LICEO DE SANTA BÁRBARA
	4309	LICEO EL ROBLE
	4310	LICEO DE SAN ISIDRO
	4313	LICEO LOS LAGOS
	4316	COL ACAD LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ
	4323	COLEGIO LA AURORA
	4325	LICEO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
	4333	COL. HUMANISTA BILINGUE DEL MONTE
	4334	COL. NOCT. ALFREDO GONZÁLEZ FLORES
	4335	COLEGIO NOCTURNO DE RÍO FRÍO
4336	COL. NOCT. HERMAN LÓPEZ H. NOCT. DE BARVA	
4339	COLEGIO BENJAMIN FRANKLIN	
4341	COL NOCTURNO CARLOS MELÉNDEZ CH.	
4343	COLEGIO DEPORTIVO DE SANTO DOMINGO	
4346	CENTRO EDUCATIVO ZOREK	
4347	LICEO RURAL LOS ARBOLITOS TELESEC	
4348	LICEO RURAL SAN JULIÁN TELESECUNDARIA	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
HEREDIA	4349	LICEO EL PARAÍSO TELESECUNDARIA
	4351	COLEGIO NOCTURNO DE PUERTO VIEJO-SARAPIQUÍ
	4354	CTP DE PUERTO VIEJO SARAPIQUÍ
	4356	CTP DE FLORES
	4358	COLEGIO ACADÉMICO DE RÍO FRÍO
GUANACASTE	5100	LICEO DE BELÉN LICEO RURAL
	5101	LICEO EL CONSUELO DE QUEBRADA GRANDE
	5102	LICEO DE QUEBRADA GRANDE
	5104	LICEO EL CARMEN LICEO RURAL
	5107	LICEO RURAL NUEVA GUATEMALA
	5108	COLEGIO NOCTURNO DE BAGACES
	5109	CINDEA LIBERIA
	5110	CINDEA NICOYA
	5111	CINDEA SANTA CRUZ
	5112	IPEC - CINDEA CAÑAS
	5113	CINDEA ABANGARES
	5114	CONED NICOYA
	5118	CNVMTS SEDE LICEO SANTA CECILIA
	5119	CNVMTS SEDE INSTITUTO GUANACASTE
	5120	CNVMTS SEDE CTP LA MANSIÓN
	5122	CNVMTS SEDE COLEGIO DE BAGACES
	5124	LICEO RURAL PIEDRAS AZULES
	5126	CINDEA HUACAS
	5127	CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO SAN JOSÉ
	5129	LICEO RURAL COLONIA DEL VALLE
	5131	CINDEA SAN JOAQUÍN
	5132	CINDEA NANDAYURE
	5136	LICEO RURAL QUIRIMÁN
	5137	CINDEA TILARÁN
	5138	CINDEA SARDINAL
	5139	CINDEA BELÉN DE CARRILLO
	5140	CINDEA LA PALMA
	5141	CINDEA SAMARA
	5142	CINDEA NOSARA
	5143	CINDEA HOJANCHA
	5150	CENTRO DE APRENDIZAJE EDUCARTE
	5151	LICEO RURAL BELLA VISTA
	5805	LICEO DE SANTA CRUZ CLÍMACO PÉREZ
	5807	LICEO DE BAGACES
	5814	COLEGIO BOCAS DE NOSARA
	5815	COLEGIO DE VILLARREAL-SANTA CRUZ
5817	COLEGIO SAN FRANCISCO DE COYOTE	
5818	LICEO SANTA CECILIA LA CRUZ	
5823	LICEO SAN RAFAEL	
5824	LICEO ACADÉMICO DE BELÉN	
5831	INSTITUTO PEDAGÓGICO EUPI	
5834	COLEGIO NOCTURNO JUAN SANTAMARÍA	
5835	LICEO NOCTURNO DE NICOYA	
5836	COLEGIO NOCTURNO DE SANTA CRUZ	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
GUANACASTE	5837	COLEGIO NOCTURNO DE LIBERIA
	5840	CTP DE TRONADORA LICEO
	5842	CTP BARRIO IRVIN LICEO
	5845	LICEO BEBEDERO DE CAÑAS LICEO RURAL-TELES
	5846	LICEO RURAL OSTIONAL TELESEC
	5847	CTP DE COPAL
	5848	LICEO CUAJINIQUIL TELESECUNDARIA
	5851	LICEO DE SAMARA
	5852	LICEO RURAL LA ESPERANZA TELESEC
	5854	CTP DE LIBERIA
	5856	CTP DE NANDAYURE
	5858	CTP DE NICOYA
	5860	CTP 27 DE ABRIL
	5861	CTP DE CARRILLO
	5862	CTP DE SARDINAL
	5863	CTP DE CARTAGENA
	5864	CTP DE LA MANSIÓN
5893	CTP SANTA BÁRBARA ARTESANIAS	
PUNTARENAS	6100	LICEO RURAL ALTO GUAYMI
	6101	LICEO RURAL ALTO CONTE
	6103	LICEO RURAL EL CARMEN
	6104	LICEO RURAL CERRITOS IEGB
	6107	LICEO RURAL ABROJO MONTEZUMA TELESEC
	6109	LICEO RURAL SALITRE
	6111	LICEO RURAL PARAÍSO DE CHANGUENA
	6118	CINDEA CIUDAD NEILY
	6119	CINDEA AGUA BUENA
	6122	LICEO RURAL LA CASONA
	6123	CONED CIUDAD NEILLY
	6126	CNVMTS SEDE CTP DE PUNTARENAS
	6127	CNVMTS CTP ML VICEN CASTRO CERRADO
	6128	CNVMTS SEDE COLEGIO NOCT CIUDAD NEILLY
	6130	CNVMTS SEDE CTT DE JACÓ CERRADO
	6131	LICEO RURAL YIMBA CAJC
	6132	CNVMTS SEDE ESCUELA DE CORONADO
	6134	CENTRO EDUCATIVO LAS NUBES SCHOOL
	6137	CENTRO EDUC. ADVENT. DE PASO CANOAS
	6140	LICEO RURAL RÍO GRANDE DE PAQUERA
	6142	CINDEA JUDAS
	6144	CINDEA DE CÓBANO
	6145	JOHN F KENNEDY HIGH SCHOOL
	6146	LICEO RURAL ARANJUEZ
	6147	LICEO RURAL COOPESILENCIO
	6148	CINDEA SAN VITO
	6152	LICEO NOCTURNO DE JACÓ
6153	CINDEA PUNTARENAS	
6154	LICEO RURAL VILLA HERMOSA TELESECUNDARIA	
6157	UNIDAD PEDAGÓGICA ISLA CABALLO	
6158	LICEO RURAL TSIKRIYÖK	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
PUNTARENAS	6159	COLEGIO DE LEPANTO
	6161	CNVMTS SEDE COLEGIO ITALO COSTARRICENSE
	6162	CINDEA PAQUERA
	6163	CINDEA BUENOS AIRES
	6164	LICEO RURAL SANTA ROSA
	6166	CINDEA KABAKOL
	6167	CINDEA MONTEVERDE
	6168	CINDEA KĀ BATA SIWÁ
	6169	CINDEA CIUDAD CORTÉS
	6170	HERMOSA HIGH SCHOOL
	6171	LICEO ACADÉMICO TAMBOR DE CÓBANO
	6173	CENTRO EDUCATIVO COSTA BALLENA
	6602	LICEO JOSÉ MARTÍ
	6603	CTP DE QUEPOS
	6607	LICEO DE CHACARITA
	6610	COLEGIO TÉCNICO TURÍSTICO DE JACÓ
	6611	CTP DE PUERTO JIMÉNEZ
	6614	COLEGIO ACADÉMICO ISLA DE CHIRA
	6623	COLEGIO INMACULADO DE JACÓ
	6624	COLEGIO ECOTURÍSTICO DEL PACÍFICO
	6626	LICEO DE SABANILLAS INN. TECNOLÓGICA
	6627	COLEGIO MONSERRAT
	6630	COLEGIO LATINO DE COSTA RICA CERRADO
	6632	LICEO FINCA ALAJUELA
	6634	LICEO NOCTURNO JOSÉ MARTÍ
	6636	LICEO NOCTURNO DE QUEPOS
	6638	LICEO NOCTURNO DE CIUDAD NEILLY
	6639	LICEO NOCTURNO DE ESPARZA
	6640	LICEO NOCTURNO DE BUENOS AIRES
	6641	COLEGIO NOCTURNO DE OSA
	6642	COLEGIO NOCTURNO DE GUAYCARA
	6643	COLEGIO NOCTURNO DE SAN VITO
	6644	COLEGIO NOCTURNO LA CUESTA
	6645	LICEO YOLANDA OREAMUNO
	6646	LICEO CONCEPCIÓN DE PILAS
	6648	COLEGIO NOCTURNO LA JULIETA
	6649	LICEO RURAL ISLA VENADO TELESEC
	6651	COLEGIO SANTA MARTA
	6652	LICEO RURAL CHANGUENA TELESEC
	6656	CTP DE BUENOS AIRES
6658	CTP DE PARRITA	
6659	CTP DE PUNTARENAS	
6660	CTP DE PAQUERA	
6661	CTP DE CORREDORES	
6667	CTP DE MATAPALO	
6668	LICEO RURAL BOCA DE SIERPE TELES	
6669	COLEGIO MAÍZ DE LOS UVA TELES LIC RURAL	
6671	CENTRO DE EDUCACIÓN CREATIVA DE MONTEVERDE	
6673	COLEGIO INDÍGENA UJARRÁS TELESEC. LIC. RURAL	
6676	COLEGIO ACADÉMICO LA LUCHA	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
PUNTARENAS	6681	LICEO ACADÉMICO SANTA EDUVIGES TELE. LIC. RURAL
	6683	LICEO RURAL DE TÁRCOLES TELESEC.
	6684	LICEO RURAL DE MANZANILLO TELESEC.
	6685	COLEGIO ACADÉMICO DE FINCA NARANJO
	6686	LICEO DE TÉRRABA
	6688	LICEO RURAL SAN RAFAEL DE CABAGRA
	6689	LICEO RURAL SAN RAFAEL
	6690	CTP HENRI FRANCOIS PITTIER STA ELENAPITTIER LIC
	6691	LICEO RURAL YERI TELESECUNDARIA
LIMÓN	7100	LICEO RURAL DE AGUAS ZARCAS
	7101	LICEO RURAL CELINA
	7102	LICEO INDÍGENA BOCA DE COHEN LICEO RURAL
	7104	LICEO DE SAN RAFAEL
	7106	SISTEMA EDUCATIVO SAGRADA FAMILIA
	7107	TELESECUNDARIA LINEA VIEJA
	7110	LICEO RURAL SAN CARLOS DE PACUARITO
	7112	LICEO DE SAN ANTONIO DEL HUMO
	7113	COLEGIO VESPERTINO ACADEM. DE GUÁCIMO
	7115	CINDEA 28 MILLAS
	7117	CINDEA DE GUÁCIMO
	7118	CINDEA LIMÓN
	7119	CINDEA BRIBRI
	7120	COLEGIO BARRA DE COLORADO
	7121	LICEO RURAL DE CARTAGENA
	7122	LICEO RURAL KATSI
	7123	COLEGIO ACADÉMICO DE PARAÍSO IEGB
	7125	CONED LIMÓN
	7126	CNVMTS SEDE CTP DE LIMÓN
	7127	CNVMTS SEDE MANUEL MARÍA GUTIÉRREZ
	7128	CNVMTS SEDE CTP SIQUIRRES
	7132	COLEGIO DE PACUARE
	7133	CNVMTS SEDE ESCUELA CENTRAL DE GUÁPILES
	7134	CNVMTS SEDE ESCUELA CAMPO KENNEDDY
	7135	LICEO RURAL SHIKABALI
	7140	COLEGIO INDÍGENA SHIROLES
	7141	CINDEA LA BOMBA
	7142	LICEO RURAL COROMA
	7143	COLEGIO NOCTURNO DE AMUBRI
	7144	CINDEA HEREDIANA
	7145	CINDEA RÍO JIMÉNEZ
	7146	LICEO RURAL PALMERA
	7148	LICEO RURAL JAK KSARI
	7149	LICEO RURAL ALTO COHEN
7152	LICEO RURAL TSIRURURI	
7153	CINDEA SAN ANTONIO DEL HUMO	
7154	CINDEA SURETKA	
7155	LICEO RURAL CHINA KICHA	
7157	CINDEA NAKELKÄLÄ	
7161	UNIDAD PEDAGÓGICA CASA HOGAR	
7162	CINDEA KEKÖLDI	

MODALIDAD DE ESTUDIO / PROVINCIA	CÓDIGO	NOMBRE DEL COLEGIO
LIMÓN	7164	COLEGIO ACADÉMICO DE SIQUIRRES
	7165	LICEO RURAL NAIRI AWARI
	7704	COLEGIO DEPORTIVO DE LIMÓN
	7705	LICEO DE MARYLAND
	7707	COLEGIO ACADÉMICO DE SIXAOLA
	7708	CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA
	7709	ATLANTIC COLLEGE -LIMÓN
	7710	LICEO RURAL LA PERLA TELESEC.
	7712	COLEGIO SULAYOM DE AMUBRI
	7714	LICEO DE RÍO BANANO
	7725	COLEGIO ACADÉMICO TICABÁN
	7731	COLEGIO CAPITÁN RAMÓN RIVAS
	7732	LICEO DE VENECIA
	7733	LICEO RURAL DE CAHUITA TELESEC.
	7734	COLEGIO NOCTURNO DE LIMÓN
	7735	COLEGIO NOCTURNO DE POCOCÍ
	7736	COLEGIO NOCTURNO DE SIQUIRRES
	7738	COLEGIO NOCTURNO DE GUÁCIMO
	7740	LICEO RURAL GAVILÁN VESTA TELESEC.
	7741	CTP LAS PALMITAS LIC. ACA. AMB. DE PALMITAS
7743	LICEO RURAL BARRA DE TORTUGUERO TELESEC.	
7744	COLEGIO ACADÉMICO INDÍGENA SEPECUE	
7746	COLEGIO NOCTURNO DE CARIARI	
7748	LICEO RURAL USEKLA TELESEC. SAN VICENTE	

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.